



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE  
HUMEDALES Y DEMAS CUERPOS Y CURSOS DE  
AGUA SUPERFICIALES DE LA COMUNA DE  
PAREDONES.**

**PAREDONES, 17 ABR 2019**

**CONSIDERANDO:**

1. Que atendida la importancia de los humedales, los cuales constituyen ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera; son uno de los entornos más productivos del mundo; y son cunas de diversidad biológica de innumerables especies( avifauna, flora y fauna)que dependen para subsistir, los que a su vez constituyen cuerpos y cursos de aguas continentales, transformándose en un recurso significativo para la valoración del paisaje y el desarrollo local en actividades como el turismo sustentable y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna;
2. Que, existe la necesidad de proteger el medio ambiente, reparar un ecosistema extremadamente frágil como lo es el Estero Paredones, y en particular los ambientes naturales que existen en la comuna de Paredones;
3. Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
4. Que la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras; Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;
5. Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;
6. Que la Ley 20.417 modifica la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, produciéndose cambios en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo a los Municipios aplicar normas especiales para contribuir a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de humedales locales, estableciendo estándares de conservación y resguardo de servicios ambientales que brindan a la comunidad.
7. Que, existe la necesidad de generar educación ambiental, un desarrollo para el ecoturismo y la investigación científica.
8. Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna

**VISTOS:**

- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
- El artículo 4º de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente;
- El Decreto N° 82 del 2011, del Ministerio de Agricultura que aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales;
- Lo señalado en distintas normas y atribuciones que confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- La Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medioambiente y la Superintendencia del Medioambiente;
- El Decreto Ley N° 3.485 de 1980, que aprobó la Convención relativa a las Zonas Húmedas de importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, celebrada en Ramsar, Irán, el 2 de Febrero de 1971;
- Instructivo sitios prioritarios para la conservación en el SEIA, Of. Ord. N°103.008/2010 y Of. Ord. N°100.143/2010
- Resolución DOH VI N°1371, de fecha 3 de Julio de 2015 que aprueba el Procedimiento sobre Trabajos de Extracción de Áridos en la VI Región.
- El Acuerdo del Concejo Municipal N° 44 de Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 17 de abril de 2019, que aprueba la Ordenanza Municipal de Protección de Humedales de la Comuna de Paredones.
- Las atribuciones que confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

No 01704

APRUEBASE; la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y DEMÁS CUERPOS Y CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES DE LA COMUNA DE PAREDONES**

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.** Objeto de la Ordenanza:

La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales ubicados dentro de los límites de la comuna, que se encuentren en bienes nacionales de uso público. Además, busca:

- a. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de medidas y acciones; en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna;
- c. Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados y de la comunidad en general.

**Artículo 2.** La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre "Bases Generales del Medio Ambiente" y sus normas reglamentarias, como asimismo, a la legislación vigente en materia de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en el DFL N° 1122 del Código de Aguas del Ministerio de Justicia.

**Artículo 3.** La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio de Responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- b. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- c. **Principio de la Participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- d. **Principio de la Coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1) **Ave playera migratoria:** Aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.<sup>1</sup>
- 2) **Biodiversidad:** La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- 3) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- 4) **Cubeta o álveo:** Zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.
- 5) **Especie exótica:** Especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
- 6) **Especie exótica invasora:** Aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- 7) **Humedal:** Toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.
- 8) **Curso o cuerpo de agua superficial:** Aquellas que se encuentran en la superficie de la Tierra. Estas provienen de las precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas y pueden ser corrientes o detenidas. Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales como ríos o arroyos. Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses.
- 9) **Plan de Gestión para humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales:** Instrumento destinado a implementar proyectos, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales para la protección del humedal.
- 10) **Servicios Ecosistémicos:** Beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo

<sup>1</sup> Para considerar las migraciones latitudinales y altitudinales y también migraciones de largo aliento (por ejemplo, playero ártico) como de mediano aliento (un río-fío) o corto aliento (picaflor chico dentro de Chile) se entenderá como ave migratoria, aquella que tenga desplazamientos cíclicos y previsibles que realiza una especie o población desde un lugar a otro.

(mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

**11) Vial:** las infraestructuras viales son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

## TITULO II DEL CAMPO DE APLICACION

**Artículo 5.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, ya sean los cauces, lagunas, humedales y cursos hidrológicos debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Se señalan los siguientes:

- 1) Estero El Membrillo, Estero Paredones, Estero Cabeceras, Humedal Cabeceras, Laguna Bucalemu;
- 2) Estero San Pedro de Alcántara, Laguna Boyeruca;
- 3) Estero El Calvario, Estero El Quillay;
- 4) Estero Nilahue, Laguna Cahuil, sector perteneciente geográficamente a la comuna de Paredones<sup>2</sup>
- 5) Estero La Población

## TITULO III DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y DEMÁS CUERPOS Y CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES

**Artículo 6.** Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, podrán crearse uno a más comités de protección de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna.

Los comités de protección serán una instancia esencialmente participativa para la comunidad.

**Artículo 7.** Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán de conformidad a la ley N°19.418 del año 1995 y su reglamento, y ley N°20.500 del año 2011 y su reglamento, que determinará su estructura, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

En su composición, se deberán considerar a representantes de la comunidad local, y de manera especial a los vecinos del área de interés de protección.

Será responsabilidad de la Dirección Desarrollo Comunitario, en especial de sus unidades: Organizaciones Comunitarias y Departamento de Desarrollo Económico y Local, y de las otras unidades municipales con línea de acción en medio ambiente; velar por el adecuado funcionamiento del o los comités de protección.

**Artículo 8:** Serán funciones esenciales del Comité, las cuales deberán dejarse establecidas en los estatutos de la organización comunitaria correspondiente:

- a) Promover activamente acciones de protección del humedal o demás cursos de aguas superficiales de que se trate.
- b) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la "Ordenanza para la protección de humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna de Paredones" y la difusión de la misma;
- c) Desarrollar acciones de educación para la conservación del área de campo de aplicación de la presente ordenanza.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación en materias propias del área en cuestión,

<sup>2</sup> En el Plan Regulador Intercomunal del Borde Costero O'Higgins, PRI Borde Costero, se puede apreciar una pequeña porción de la laguna de Cahuil en zona AR-3 que se ubica en la comuna de Paredones.

- e) Proponer alianzas con otros municipios y/o comités para desarrollar e implementar iniciativas comunes.
- f) Presentar proyectos a fondos concursables u otras formas de financiamiento para desarrollar actividades relacionadas a la conservación o preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna de Paredones.
- g) En general, desarrollar labores de asesoría a las unidades con línea de acción en medio ambiente y al Alcalde en las materias que corresponda.
- h) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna

**Artículo 9.** El municipio establecerá una nueva línea de acción medio ambiental dentro del Fondo de Desarrollo Vecinal FONDEVE<sup>3</sup>, destinada al financiamiento de proyectos que promuevan la protección de humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna de Paredones.-

#### TITULO IV DE LAS ACTIVIDADES Y USOS EN LOS HUMEDALES Y DEMÁS CUERPOS Y CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES

**Artículo 10.** Son usos o actuaciones permitidas en los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna, las siguientes:

1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.
3. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
4. Turismo sustentable que sea de bajo impacto o no significativo, de intereses aéreo como el avistamiento de aves y/o actividades acuáticas no motorizadas como el uso de kayak, canoas, entre otros.
5. Instalación de señalética informativa tanto para la comunidad como a turistas sobre el valor del humedal, cuerpo o curso de agua superficial correspondiente, acorde con el diseño local, evitando tener un impacto significativo.
6. Instalación de infraestructura de apoyo a la conservación y desarrollo del turismo sustentable, respetando el entorno y el desarrollo de la comunidad, evitando generar un impacto negativo. Sin embargo, esta última actividad queda sujeta a la autorización del municipio.

#### TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 11:** Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la

<sup>3</sup> El Fondo de Desarrollo Vecinal tiene por objetivo apoyar iniciativas de desarrollo comunitario presentado por las Organizaciones Territoriales o Funcionales de la Comuna que se encuentren constituidas conforme al art. 7 y siguientes de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Este Fondo se define cada año en el Presupuesto Municipal y se hace tangible a través de una subvención a los Proyectos presentados por las Organizaciones Comunitarias que cuenten con el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

- comuna y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
  3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna, el relleno con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección, a excepción de los puntos de extracción de áridos autorizados establecidos en el reglamento de esta ordenanza.
  4. Los vertidos líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna.
  5. La contaminación con residuos sólidos, provenientes de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos (plásticos, boyas, metales, etc.)
  6. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.
  7. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna.
  8. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
  9. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales que le puedan afectar.
  10. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna.
  11. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación y puesta en valor del humedal, cuerpo o curso de agua superficial correspondiente, en particular las viales, energéticas y de telefonía.
  12. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
  13. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del valor del humedal, cuerpo o curso de agua superficial correspondiente.
  14. La introducción de embarcaciones a motor, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, según lo establecido en el reglamento de esta ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

## TITULO VI DEL REGLAMENTO

**Artículo 12.** Mediante un Reglamento dictado por la Ilustre Municipalidad de Paredones se establecerá la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre las autorizaciones del municipio para efectuar actividades y usos del humedal y demás cuerpos y cursos de agua superficiales de la comuna, donde se fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

**TITULO VII  
DEL PLAN DE GESTION DE PROTECCION AMBIENTAL**

**Artículo 13.** Será responsabilidad del municipio presentar un Plan de gestión de protección ambiental el cual será incorporado al Plan de Desarrollo Comunal.

**TITULO VIII  
DE LA FISCALIZACIÓN y SANCIONES**

**Artículo 14.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a las Unidades con línea de Acción en Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales; también corresponderá, en lo pertinente, a la Gobernación Marítima.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 15.** Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12º de la Ley Nº 18.695.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por Decreto Alcaldicio y publicación en la página web [www.comunaparedones.cl](http://www.comunaparedones.cl).

**Artículo 17.** La presente Ordenanza deberá mantener en forma permanente en el sitio electrónico del Municipio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA INSTITUCION Y  
ARCHIVESE.**

  
**PATRICIA ISABEL LORCA LOPEZ**  
Secretario Municipal

  
**JORGE S. ORMAZABAL LOPEZ**  
Alcalde

**JSOL.PILL.pll.-**

**DISTRIBUCION:**

- Administración Municipal.-
- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- DDEL.-
- Secretaría Municipal.- ✓
- Asesoría Jurídica.-
- Archivo Reglamentos.-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAREDONES  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 000044 /

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 17 de abril de 2019, en acuerdo N° 44, por **Unanimidad** de los miembros del Honorable Concejo Municipal; **SE APRUEBA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE HUMEDALES Y DEMÁS CUERPOS Y CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES DE LA COMUNA DE PAREDONES"**, LA CUAL TIENE POR OBJETO REGULAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS HUMEDALES Y DEMÁS CUERPOS Y CURSOS DE AGUA SUPERFICIALES UBICADOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA COMUNA, QUE SE ENCUENTREN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Se extiende el presente Certificado a fin de dejar constancia del pronunciamiento emitido por el Honorable Concejo Municipal y para realizar las gestiones correspondientes por parte de los Departamentos competentes.



**PATRICIA ISABEL LORCA LOPEZ**  
Secretario Municipal  
I. Municipalidad de Paredones

PAREDONES, 17 de abril de 2019.-

**DISTRIBUCION:**

- DDEL.-
- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- Asesora Jurídica.-
- Archivo Concejo.- ✓